

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En auto del 4 de octubre de 2016, el Juzgado Primero Homólogo de Santa Rosa de Viterbo, le concedió al sentenciado **RADINSON LIBARDO ROA TORRES** la libertad condicional por un periodo de prueba de 21 MESES 9 DÍA, beneficio que se materializó el 13 de octubre de 2016 al suscribir diligencia de compromiso y librarse la respectiva boleta de libertad a favor del precitado¹.

Superado el quantum del periodo de prueba que le fue impuesto a **RADINSON LIBARDO ROA TORRES**, SERIA EL CASO entrar a emitir pronunciamiento respecto de la liberación definitiva de la pena de prisión impuesta a **ROA TORRES** si no se advirtiera de la consulta en la página de la Rama Judicial Siglo XXI, que el sentenciado infringió nuevamente la ley penal el 8 de junio de 2018 al interior del proceso penal 680016000159201805778 a cargo de ésta veedora de penas, circunstancia que denota el aparente incumplimiento a las obligaciones adquiridas por el ajusticiado al otorgársele **LA LIBERTAD CONDICIONAL** específicamente "observar buena conducta", por hechos acaecidos el 13 de junio de 2018 dentro del periodo de prueba, dada la comisión del injusto penal de HURTO CALIFICADO.

Por lo anterior, previo a resolver la liberación definitiva del presente asunto y dado que el prenombrado **ROA TORRES** revisada la sistematización del Sistema Penitenciario- SISIPEC, se advierte que se encuentra privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA desde el 8 de junio de 2018, en consecuencia, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.-ley 906 del 2004-, en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado beneficio, razón por la cual se dispone:

¹ Folio 49 Cuaderno #3

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **RADINSON LIBARDO ROA TORRES**, quien actualmente se encuentra privado en el CPMS ERE BUCARAMANGA, a fin que dé las exculpaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- En igual sentido, en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a ésta persona condenada en el trámite que se inició para el estudio de una eventual revocatoria del subrogado penal que le fuera concedido a **ROA TORRES**, en la sentencia. **OFICIESE** a la defensoría pública, a efectos de, solicitar en estos términos colaboración al coordinador del programa 1542/97 Dr. Omar Gilberto Ordoñez quien puede ser contactado en el e-mail: omordonez@defensoria.gov.co, con el fin de, asignar defensor público al prenombrado, **E INFÓRMESELE** al defensor que el prenombrado se encuentra recluso en el CPMS ERE BUCARAMANGA, para que en la asignación del defensor se tenga en cuenta ésta información.
- 3- Una vez surtido lo anterior, **CÓRRASE** los traslados de ley al defensor designado, indicando el término de inicio y terminación de dicho traslado.
- 4- **Por el CSA** para éstos juzgado de penas, **INCORPÓRESE** copia de la sentencia y la boleta de detención que reposa dentro de las diligencias radicadas NI-3987 2018 05778 y que fuere librada en contra de la sentenciado **ROA TORRES**, causa que se encuentra a cargo de ésta veedora de penas.

Cumplido lo anterior INGRESE el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez